

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1967

Nº 15.961

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Contrato Nº 69 de 11 de julio de 1967, celebrado entre la Nación y Luis Jacobo Mata, en nombre y representación de Minnesota (3M) de Centro América, S. A.

Contrato Nº 70 de 11 de julio de 1967, celebrado entre la Nación y Mario E. Mezquita R., en nombre y representación de Demolición, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución Ejecutiva Nº 49 de 23 de agosto de 1967, por la cual se revocan unos resueltos.

Dirección General de Industrias

Resueltos Nos. 683 y 684 de 8 de septiembre de 1967, por los cuales se conceden unos permisos de importación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 69

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villaláz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Luis Jacobo Mata, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-22457, en nombre y representación de Minnesota (3M) de Centro América, S.A., con Patente Comercial de Primera Clase No. 17697 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 66950, válido hasta el 30 de junio de 1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete:

a) Ceder en arrendamiento e instalar por su propia cuenta y riesgo, en la Dirección de Administración y Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, una fotocopiadora Serie 05-319B, 3M Brand "209" Automática;

b) Proporcionar servicio de mantenimiento y suministrar los respuestos necesarios sin costo adicional para la Nación, con excepción de los respuestos o piezas dañadas por el uso indebido del equipo;

c) Entrenar al personal de dicho Ministerio designado al efecto, en el uso y manejo del equipo;

d) Prestar servicio de mantenimiento durante las horas hábiles, cuando ello sea requerido.

Segundo: La Nación se obliga:

a) Pagar al Contratista la suma máxima de cuarenta balboas (B/40.00) mensuales, por el arrendamiento del equipo arriba mencionado, en el entendimiento de que no habrán recargos adicionales. Los pagos por dichos servicios, se harán mediante cuentas mensuales presentadas por el Contratista;

b) Adquirir los materiales tales como rollos intermediarios y papeles copiadores;

c) Proporcionar espacio adecuado y las facilidades requeridas para mantener el perfecto funcionamiento del equipo;

d) No efectuar cambios, modificaciones o alteraciones al equipo arrendado, y

e) Obtener autorización por escrito de parte del Contratista para efectuar cualquier cambio del equipo.

Tercero: Este contrato tendrá una duración de ocho (8) meses, a partir del quince (15) de mayo de 1967, fecha en la cual el equipo comenzó a prestar servicio, prorrogable a voluntad de ambas partes por un (1) año más, siendo entendido que la erogación respectiva se imputará a las siguientes partidas del Presupuesto de Rentas y Gastos vigentes así:

09.1.01.01.01.102...	B/ 80.00
09.1.01.02.01.102...	40.00
09.1.07.00.01.102...	120.00
09.1.10.00.03.102...	80.00

Cuarto: Queda convenido que el Contratista mantendrá título y propiedad del equipo y tendrá todos los derechos para entrar en los alrededores y tomar posesión inmediata del mencionado equipo en caso de incumplimiento o terminación de este contrato.

Quinto: Es convenido y expresamente aceptado que si la Nación deseara comprar el equipo, el ciento por ciento (100%) del arrendamiento durante los seis (6) primeros meses, será acreditado al precio de venta del mismo, que para los efectos consiguientes se fija en la suma de mil seiscientos setenta balboas (B/1,670.00). En caso de que se decida hacer dicha operación después de pasado el término estipulado, entonces el cincuenta por ciento (50%) del arrendamiento será acreditado al precio de venta acordado hasta un equivalente no mayor del cincuenta por ciento (50%) del importe de venta.

Sexto: Serán causales de resolución del presente contrato:

a) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas;

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación;

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación;

d) El mutuo consentimiento de las partes, y

e) Por motivo de negligencia o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este documento.

Séptimo: Queda convenido y aceptado que cualesquiera que sean las causas de la resolución de este contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Octavo: El presente contrato requiere para su completa validez la aprobación del Organó Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este docu-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleno de Barraxa)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—N° 19-A 54
(Relleno de Barraxa)
Apartado N° 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

mento, en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Minnesota (3M) de Centro
América, S.A.

Luis Jacobo Mata

Refrendo:

Olmedo A. Rosas

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 11 de julio de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

CONTRATO NUMERO 70

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Mario E. Mezquita R., portador de la cédula de identidad personal N° 8-15-214, en nombre y representación de Demolición, S.A., con Patente General N° 1402 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta N° 67400, válido hasta el 15 de junio de 1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de las dos (2) licitaciones celebradas los días 23 de enero y 21 de abril de 1967, las cuales se declararon desiertas por falta de postores, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción del Anexo a la Escuela de San Bartolo, en jurisdicción del Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones respectivos, preparados por el Departamento de

Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obras de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlo totalmente terminado dentro de los cientos veinte (120) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este instrumento, siendo entendido que el Contratista deberá proceder de inmediato a la ejecución de la obra.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de nueve mil seiscientos balboas (B/9,600.00), cuya cantidad acepta recibir el Contratista en bonos del Estado, según la siguiente imputación del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, así:

1700 (07.3.01.03.41.502)	B/ 5,000.00
(Bonos Construcciones Nacionales 1966)	
09.2.03.90.302	765.00
(Bonos Construcciones Nacionales 1967)	
07.2.03.84.302	880.00
(Bonos Construcciones Nacionales 1967)	
07.2.03.73.302	2,880.00
Ley Número 12 de 25 de enero de 1961)	
07.2.03.68.302	75.00
Ley Número 12 de 25 de enero de 1961)	

Quinto: Queda aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y como garantía también del trabajo ejecutado.

Sexto: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Septimo: La Nación retendrá la suma de quince balboas (B/15.00) de la cantidad estipulada en el contrato, nor uada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Octavo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor por el término de tres (3) años después de recibida la obra, para responder de defectos de construcción.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia este contrato.

Décimo: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que se legalizó este documento.

Décimo Primero: Serán también causales de resolución del presente contrato, las que se expresan seguidamente:

1º La muerte del Contratista, en los casos en que ésta debe producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil.

2º La formación de concurso de acreedores al Contratista.

3º El incumplimiento del contrato.

Parágrafo: En caso de incumplimiento del contrato por parte del Contratista, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

Décimo Segundo: Este contrato se extiende con vista de lo dispuesto por el ordinal 4º del Artículo 58 del Código Fiscal y la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 23 de mayo de 1967 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión, conforme lo estatuye el Artículo 69 de la excerta citada. Necesita también del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

DEMOLICION S.A.,
Mario E. Mezquita R.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 11 de julio de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REVOCASE UNOS RESUELTOS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 49

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 49.—Panamá, 25 de agosto de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1) Que en memorial de 13 de junio de 1967, la firma de abogados Icaza, González-Ruiz & Alemán sustenta la apelación interpuesta ante el Órgano Ejecutivo contra el Resuelto Nº 421 de 14 de diciembre de 1966 dictado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias según el cual se rechaza la solicitud de registro de la marca de fábrica "Gelada", Icaza, González-Ruiz & Alemán piden en su apelación la revocatoria del Resuelto anteriormente citado y la del segundo punto de la parte resolutive del Resuelto Nº 288 de 14 de abril de 1967, mediante el cual fue negado el recurso de reconsideración y el Ministerio confirma el Resuelto Nº 421, ya conocido. Pide el memorialista, también, que al ser revocado los anteriores resueltos, se ordene el registro de la marca de fábrica "Gelada" solicitado por la General Food Corporation, Inc.

2) Que para sustentar su apelación la firma Icaza, González-Ruiz & Alemán sostiene que según el artículo 2031 del Código Administrativo y según pronunciamientos, ya comprobados, de la Corte Suprema de Justicia sobre estos casos, las oposiciones al registro de marcas de fábricas deben ser resueltas por el Órgano Ejecutivo y no por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, razonamiento con el cual está de acuerdo esta superioridad.

3) Que la Compañía Nacional de Levaduras Levapán Ltda. de Colombia, goza de protección legal para la marca "Gel'Hada" desde el 20 de mayo de 1957, con mucha anterioridad a la solicitud formulada por la General Food Corporation Inc. que fue el 4 de octubre de 1965 en Honduras, para la marca Gelada, cuya similitud con la anterior es innegable.

4) Que la Compañía Nacional de Levaduras Levapán Ltda. de Bogotá, Colombia, obtuvo registro sanitario para la marca Gel'Hada en la República de Panamá, Dirección de Farmacia, Drogas y Alimentos, Departamento de Salud Pública el 6 de agosto de 1963, bajo el número 464.

5) Que en el expediente consta (véase la parte final del folio 30, marcada con tinta roja) que la General Food Corporation aceptó en arreglo amistoso el registro de la marca de fábrica "Gel'Hada", en Colombia, a favor de la Compañía Nacional de Levaduras Levapán Limitada. Que, en consecuencia, a esta compañía le asiste el derecho a oponerse al registro de la marca "Gelada", presentada por la General Food Corporation, Inc.

7) Que en consideración a todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

1º) Revocar como en efecto revoca, los Resueltos Nº 421 de 14 de diciembre de 1966 y Nº 288 de 14 de abril de 1967, dictados por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por no ser de competencia de este Ministerio el conocimiento de los casos contemplados.

2º) Negar la solicitud de registro de la marca de fábrica "Gelada" presentada al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la firma de abogados Icaza, González-Ruiz & Alemán, en nombre y representación de la General Food Corporation, Inc., y ordenar la devolución de los derechos consignados y no causados.

Comuníquese y cúmplase.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

**CONCEDENSE UNOS PERMISOS
DE IMPORTACION**

RESUELTO NUMERO 683

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 683.—Panamá, 8 de septiembre de 1967.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 23 de agosto de 1967 el señor Antonio Anzola, en Representación de la sociedad Forrajes, S. A., solicita la autorización para importar al país un mil (1,000) sacos de cien (100) Lbs. c.u. de Harina de Soya 44% Proteína, para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales;

Que el señor Antonio Anzola, basa su solicitud en el numeral 081-09-09 que a la letra dice: "Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados, que no se produzcan en el país previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias... Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor Antonio Anzola, permiso para importar al país libre de impuestos de importación un mil (1,000) sacos de cien (100) Lbs. c.u. de Harina de Soya 44% Proteína, para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Henry Ford B.

RESUELTO NUMERO 684

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 684.—Panamá, 8 de septiembre de 1967.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 4 de septiembre de 1967 el señor Fernando Manfredo Jr., en nombre y representación del señor Louis Martinz, solicita permiso para importar al país libre de impuestos seiscientos (600) cajas de Semillas de Papa del Tipo Alpha, que serán usadas en la siembra; que el señor Fernando Manfredo Jr., basa su solicitud en el numeral Nº 054-01-03 que a la letra dice:

RESUELVE:

Conceder al señor Fernando Manfredo Jr., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción seiscientos (600) cajas de Semillas de Papa del Tipo Alpha, que serán usadas en la siembra.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE POSTERGACION

El Departamento de Compras informa a las personas interesadas que el acto de la Licitación Pública Nº 19-V, para la Construcción de la Policlínica Periférica de la Caja de Seguro Social en San Miguelito, Provincia de Panamá, que debía celebrarse en esta ciudad el 14 de agosto de 1967 a las 10:00 a.m. ha sido pospuesto para el 22 de agosto a la misma hora.

Igualmente informa que en este Departamento se encuentran listas para su entrega la adición Nº 4 correspondiente a esta Licitación.

Panamá, 4 de agosto de 1967.

Atentamente,

Olga Yolanda M. de Conte,
Sub-Jefe Encargada del Depto.
de Compras.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE POSTERGACION

El Departamento de Compras informa por este medio a las personas interesadas que el acto del Concurso de Precios Nº 11-V, Ord. 5º Art. 58 del Código Fiscal, para efectuar los trabajos de drenajes pluviales y ensanche de calle en la Avenida José de Fábrega frente al Hospital General que debía celebrarse en esta ciudad el 5 de septiembre a las 10:00 a.m. ha sido pospuesto para el 12 de septiembre a la misma hora.

Igualmente informa que en este Departamento se encuentran lista para su entrega la adición Nº 1 correspondiente a este concurso.

Panamá, 2 de septiembre de 1967.

Atentamente,

Juan Miguel Aued,
Jefe del Departamento de Compras.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
AVISO DE SUBASTA

Hasta el día 9 de octubre de 1967, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la Venta al mejor postor de las siguientes Propiedades:

Finca Nº	Precio de Venta Mínimo	Localización
17,755	Bz. 14,543.17	Carrasquilla, Sabanas, Ciudad de Panamá
23,495	13,026.82	Carrasquilla, Sabanas, Ciudad de Panamá

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 4 de septiembre de 1967.

Juan Miguel Aued,
Jefe del Depto. de Compras.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Angélica Ureña Yanguez, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión intestada de Angélica Ureña Yanguez, a partir del veintiocho de septiembre de 1965, fecha esta de su defunción; y que es heredero sin perjuicio de terceros José Antonio del Cid Ureña, en su condición de hijo de la causante; y ordena: (a) Que se presenten a estar a derecho todos los que tengan algún derecho en él; b) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial; c) Téngase a la Administración General de Ingresos para todo lo relacionado con la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Téngase al Lic. Luis María Soto, como abogado del poderdante en los términos del poder que le ha sido conferido".

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos. — (fdo.) Alberto Rodríguez, Srío. ad-interin.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se le entreguen al interesado para su publicación legal, hoy, dieciocho de agosto corriente.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS P.

El Secretario, ad-int,

Alberto Rodríguez.

L. 60517

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 28

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la señora Librada Gaitán Pérez, vecina del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Palmas portado-

ra de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-21-732, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-2871 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra estatal adjudicable, de una superficie de 58 hectáreas 2375 metros cuadrados, ubicada en El Barrero, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Las Palmas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de San José a Las Palmas;

Sur: Terrenos Nacionales;

Este: Terrenos Nacionales;

Oeste: Eustorgio Alvarez y Terrenos Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Palmas y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los dos días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 42832

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 30

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor José de la Cruz González vecino del Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-AV-116-241, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-2744 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra estatal adjudicable, de una superficie de 47 hectáreas, ubicada en Señiles, Corregimiento de Ponuga, del del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Carlos Pinzón;

Sur: Justo José de la Cruz González y otros;

Este: Terrenos Nacionales;

Oeste: Terrenos Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de y en el de la Corregiduría de Ponuga y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 7 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 42880

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 31

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de la Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor José Agustín Palma A. vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Francisco portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-20-171, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0218 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 hectáreas 6400 metros cuadrados, ubicada en San Francisco, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de San Francisco de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Saturnino Arrocha G.;

Sur: Terreno de Saturnino Arrocha G., Camino de Juan Ignacio a San Francisco;

Este: Terrenos Nacionales y de José Arrocha Palma;
Oeste: Terreno de Saturnino Arrocha G.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Francisco y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los catorce días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 42969

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 567

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Núñez, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Santiago, agricultor, soltero y con cédula Nº 9-60-58, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra a Título de propiedad, los globos de terrenos nacionales baldíos, ubicados en el caserio de la Soledad, Distrito de Santiago, de una superficie de dos hectáreas con tres mil novecientos cuarenta y tres metros cuadrados (2 Hts. 3,943 m²) y siete hectáreas con ocho mil ciento tres metros cuadrados (7 Hts. 8,103 m²), con los siguientes linderos el primero de estos lotes: Norte, Santiago Núñez y Quebrada La Paloma; Sur, Terrenos nacionales; Este, Quebrada La Paloma y Quebrada San Juan, y Oeste, Terrenos nacionales y Santiago Núñez; y el segundo lote, colinda al Norte con terrenos nacionales; Sur, Santiago Núñez; Este, Terrenos nacionales y Oeste, Carretera Interamericana.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Santiago, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de febrero de 1963.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,

J. A. Sanjurjo.

L. 39479

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 32

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de la Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor Félix Núñez G. vecino del Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-15-974, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-1027 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra estatal adjudicable, de una superficie de 42 hectáreas 2750 metros cuadrados, del Distrito de Soná de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos Nacionales;
Sur: Terrenos de Enrique Martinelli;
Este: Terrenos de Carlos Chong;
Oeste: Terrenos Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de y en el de la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregará al in-

terésado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los catorce días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 42.972

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de la señora Angela Fonseca y Celestino Montiel Cortés, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en la solicitud de matrimonio de hecho, formulada por Angela Fonseca, con audiencia del Agente del Ministerio Público, en el término de quince días.

La petición se basa en los hechos siguientes:

Primer Hecho: La señora Angela Fonseca, se unió en vida marital con Celestino Montiel Cortés, nicaragüense, mayor de edad, fallecido y quien naciera el día 6 de abril de 1915, y cuya cédula de identidad personal al morir era el número E-8-12411.

Segundo Hecho: A principios de 1955, tanto la señora Angela Fonseca como el señor Celestino Montiel Cortés, eran solteros y podían matrimoniar.

Tercer Hecho: Las relaciones maritales entre Angela Fonseca y Celestino Montiel Cortés tuvieron lugar desde principios del año de 1955, hasta el día de su muerte hasta el mes de marzo pasado cuando falleciere, y relaciones que fueron ininterrumpidas durante todo ese lapso y unión que duró por 12 años y meses.

Cuarto Hecho: Tanto Angela Fonseca como Celestino Montiel Cortés mantuvieron su hogar conyugal hasta en que falleciere el señor Montiel Cortés en la casa número 16, Puente del Rey, en la Barriada de Panamá Viejo.

Quinto Hecho: En la vida marital de Angela Fonseca con el señor Celestino Montiel hubo los siguientes hijos, Maritza Elena Montiel Fonseca, nacida el 13 de octubre de 1957 y José Celestino Montiel Fonseca, quien viniera al mundo el 28 de octubre de 1959.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de quince días, y copia del mismo se ponen a disposición de la interesada para su publicación, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial y una vez en un periódico de la localidad, hoy ocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 57423

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Julio César Atencio Martínez, varón, panameño, de 19 años de edad, soltero, hijo de Lucinio Atencio y Catalina Martínez, (las demás generales se desconocen), para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Octavio Tribaldos, y cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto nú-

mero 310.—David, veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Julio César Atencio Martínez, varón, de 19 años, hijo de Lucinio Atencio y Catalina Martínez (las demás generales se desconocen), como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto, y decreta su detención preventiva.

Se señala el día veintidós (22) de octubre próximo, a las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral de la causa; el juicio queda abierto a pruebas por cinco días, y como el procesado es menor de 21 años, se le nombra curador ad-litem al Defensor de Oficio, Lic. José Darío Anguizola, para que lo asista y defienda en el juicio. Fundamento: Arts. 2014, 2091 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

ELIAS N. SANJUR M.

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Efraín Chavarría Castillo, cuyas generales se expresarán mas adelante, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto que habrá de hacerse por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por lesiones en daño de Miguel Castillo Vigil. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, dieciocho (18) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos: Efraín Castillo Chavarría, procesado por el delito de lesiones personales en perjuicio de Miguel Castillo, fue condenado a sufrir la pena de ocho (8) meses de reclusión, mediante la sentencia dictada el 6 de noviembre de 1964.

No hay, pues, objeción alguna que hacer al fallo condenatorio pronunciado de conformidad con las exigencias contenidas en el art. 2153 del Código Judicial. Tampoco hay reparo que hacer a la graduación de la pena fijada en el mínimo de lo que prevé el inciso segundo del art. 319 del Código Penal, tratándose de un infractor primario.

Por tanto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia apelada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Gmo. Zurita.—(fdo.) A. Candanedo.—(fdo.) J. Miranda M.—(fdo.) P. Muñoz R., Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la Re-

pública a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Efraín Chavarría Castillo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy, primero (1º) de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

ELIAS N. SANJUR M.

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Serigio Vázquez Gómez, varón, panameño, mayor de edad, sin cédula de identidad personal, sin oficio, natural de Paso de Canoas, Distrito de Barú, hijo de Hermógenes Cubilla Gómez y Beatriz Franco Vázquez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal personalmente a notificarse de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto en perjuicio de Lizandro Rivera. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, dieciocho (18) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Con auto número 24, fechado el treinta de enero del año de mil novecientos sesenta y cuatro, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, abrió causa penal contra Sergio Vázquez Gómez y Eduardo Ariel de Gracia Quintero, bajo el cargo de haber cometido el delito de hurto que castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

La sentencia consultada y aprecia los elementos de prueba que se practicaron en la actuación. Se ajusta a las exigencias que determina el artículo 2153 del Código Penal, pero en cuanto a la pena impuesta está atinada para Eduardo Ariel de Gracia Quintero, pero no para Sergio Vázquez Gómez, considerando: que el 11 de enero de 1964, se evadió de la cárcel de Puerto Armuelles, folio 83; que el 17 de febrero de 1964, fue detenido nuevamente, sin saberse cómo se fugó por segunda vez, folio 84; Así tenemos que Sergio Vázquez Gómez, con dos evasiones, está indicando evadir el castigo que merece su acción, lo que le debe merecer una pena que se estima, discrecionalmente, en quince meses de reclusión.

En mérito de lo que queda expresado, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada, aumentando en quince (15) meses de reclusión la pena que debe sufrir Sergio Vázquez Gómez y la confirma en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. Miranda M.—(fdo.) Gmo. Zurita.—(fdo.) A. Candanedo.—(fdo.) P. Muñoz R., Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Sergio Vázquez Gómez, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy, primero (1º) de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

ELIAS N. SANJUR M.

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Teófilo Vázquez, varón, panameño, de 29 años de edad, agricultor, soltero, con cédula de identidad personal número 4-62-726, natural y residente en Cerro Viejo, Distrito de Tolé, hijo de Juan Sánchez y Eufracia Vázquez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, que se ha dictado en su contra, por lesiones en perjuicio de Dámaso Guerra, y a estar a derecho en el juicio. La parte resolutive del auto encausatorio dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Número 255.—David, once (11) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ...

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Teófilo Vázquez, varón, panameño, de 29 años de edad, agricultor, soltero, con cédula de identidad personal número 4-62-726, natural y residente en Cerro Viejo, Distrito de Tolé, hijo de Juan Sánchez y Eufracia Vázquez, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales y mantiene en vigencia la orden de detención previa que le decretó el señor Fiscal, (fs. 29) para cuyo cumplimiento se oficiará a la Guardia Nacional.

El día ocho (8) de septiembre próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Fundamento: Artículos 776, 2034, 2035, 2045, 2049, 2147, 2149 y 2156 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy catorce (14) de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A José Manuel Herrera Quijano, varón, panameño, de 27 años de edad, barbero, casado, con cédula de identidad personal número 4-68-347, residente en Pueblo Nuevo, Distrito de Barú, hijo de Luis Herrera y Rosaura Quijano, para que, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, que habrá de hacerse por cinco veces consecutivas, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto en perjuicio de Manuel Jordán Santamaría, y a estar a derecho en el juicio. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Número 124.—David, dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ...

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Manuel Herrera Quijano, varón, panameño, de 27 años de edad, barbero, con cédula de identidad personal número 4-68-347, residente en Pueblo Nuevo, Distrito de Barú, hijo de Luis Herrera y Rosaura Quijano, a la pena de dos (2) años de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales. (Arts. 1, 17, 18, 37 C. P.)

El reo tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenido preventivamente con ocasión a esta causa, si alguna vez lo ha estado.

Como a Herrera Quijano se le ha juzgado en ausencia, publíquese esta sentencia en la forma prevenida por el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase. El Juez: (fdos.) Elías N. Sanjurjo M.—C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado José Manuel Herrera Quijano, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del mencionado Herrera Quijano o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y dos copias debidamente autenticadas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 88

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A René de Obaldía Fuentes, varón, panameño, soltero, jornalero, cedula número 4-128-2426, natural de San Carlos, Distrito de David, residente en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, hijo de Santiago de Obaldía y Angélica Fuentes, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia, proferida en el juicio seguido en su contra por Tráfico de Drogas Heróicas, y a estar a derecho en el juicio. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

En razón de las consideraciones expuestas, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia apelada y consultada, y en su lugar absuelve al procesado René de Obaldía Fuentes de los cargos formulados en el auto de proceder. Consecuencialmente se ordena la inmediata libertad del acusado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase: (fdos.) A. Candaño.—J. Miranda M.—Gmo. Zurita.—P. E. Castillo C., Srio."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado René de Obaldía Fuentes, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)